

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante de la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE INSTITUYE EN EL ESTADO DE OAXACA EL DÍA 07 DE AGOSTO DE CADA AÑO COMO "DÍA DE LA Y EL PERIODISTA OAXAQUEÑO".

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El derecho a la información se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y será garantizado por el Estado. Asimismo, establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Por otra parte, la libertad de expresión es un derecho humano consagrado en nuestra Constitución Federal, que implica la manifestación de ideas y opiniones, el cual debe ser garantizado por el Estado y no debe ser objeto de sanciones de carácter judicial o administrativo, sólo en el caso de que esa manifestación de ideas u opiniones implique un ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de nuestra Carta Magna. Además, la libertad de expresión es también un derecho clave para garantizar el ejercicio de otros derechos fundamentales.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En ese sentido, el derecho a la libre expresión, además de ser un derecho inalienable a todas las personas, es también un requisito indispensable para la realización de una sociedad democrática. La libre expresión guarda una estrecha relación con los derechos colectivos de recibir información y opiniones sobre los más diversos temas; por lo que garantizar la libertad, la pluralidad y la apertura que ello conlleva constituye una obligación impostergable del Estado mexicano.¹

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información, el cual no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley.²

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), destaca que la pluralidad y deliberación democráticas se encuentran condicionadas a contar con sistemas efectivos de protección y fomento a la libre circulación de información, ideas y expresiones de todo tipo.³ El ejercicio de este derecho contribuye al desarrollo de una opinión pública informada y al control ciudadano efectivo sobre la gestión pública.⁴

El derecho a la libertad de expresión no solo están reconocidos en el marco jurídico nacional, sino que se encuentra sustentado en las obligaciones a cargo del Estado derivado de la suscripción de instrumentos de derecho internacional público, siendo estos: artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 13, de la Convención sobre los Derechos del Niño; artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 4, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículo 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y artículo 4, de la Carta Democrática Interamericana.

¹ Principios sobre la Libertad de Expresión de la CmIDH, artículo 1°.

² CNDH. Derechos: Libertad de expresión. Visible en el link: <https://www.cndh.org.mx/pagina/derechos-libertad-de-expresion#:~:text=Este%20derecho%20comprende%20la%20libertad,expresamente%20fijadas%20por%20la%20ley.%22>

³ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, CIDH (2010).

⁴ *Idem.*

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

SEGUNDO. El derecho a la libertad de expresión es un derecho humano que gozan todas las personas, sin importar su edad, género o ejercicio laboral,⁵ y tiene una doble dimensión, individual y colectiva, como lo ha reconocido la Corte Interamericana de Derechos Humanos.⁶ Estrechamente vinculado al ejercicio de las dos dimensiones del derecho a la libertad de expresión, se encuentra el periodismo, ya que este "es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión del pensamiento".⁷

Asimismo, el Relator Especial de Naciones Unidas para la Libertad de Expresión, Frank La Rue, "afirma que el periodismo debe considerarse una actividad y una profesión que constituye un servicio necesario para cualquier sociedad ya que proporciona a cada uno y a la sociedad en su conjunto la información necesaria para formarse sus propias ideas y opiniones y sacar libremente sus propias conclusiones. Cada uno, al ejercer el derecho a 'buscar y recibir información', puede tomar decisiones informadas, expresar sus opiniones libremente y participar activamente en un sistema democrático."⁸

La vinculación entre el ejercicio periodístico y la garantía de la libertad de prensa ha sido la base en la que la Asamblea General de las Naciones Unidas declararan en 1993 el Día Mundial de la Libertad de Prensa.⁹

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Tristán Donoso vs. Panamá, Sentencia del 27 de enero de 2009, para. 114

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, la colegiación obligatoria de periodistas (arts. 13 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) para. 75.

⁷ *Ibidem.*, para. 71

⁸ Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue, 4 de junio de 2012, U.N.Doc. A/HRC/20/17, para. 3

⁹ a Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Declaración de Windhoek, 03 de mayo de 1991, disponible en: <https://www.un.org/es/events/pressfreedomday/pdf/Declaraci%C3%B3n%20de%20Windhoek.pdf>;

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Declaración De Windhoek+30 La Información Como Bien Comúndía Mundial De La Libertad De Prensa 2021, [03 de mayo de 2021], disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000378158_spa;

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Actas de la Conferencia General, 26a reunión, París, 15 de octubre-7 de noviembre de 1991, v. 1: Resoluciones, pp. 65 a 70, disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000090448_spa.page=76;

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Día Mundial de la Libertad de Prensa*, [03 de mayo de 2022], dsiponible en: <https://es.unesco.org/commemorations/worldpressfreedomday>;

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Libertad de prensa en los medios, [26 de septiembre de 2022], disponible en: <https://es.unesco.org/themes/libertad-prensa-medios>.

“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

Por tanto, la protección, respecto y promoción del derecho humano a la libertad de expresión implica necesariamente la protección y promoción de las y los periodistas.

El Estado, para dar cumplimiento al objetivo señalado en el párrafo que precede, tiene el deber de desarrollar diversas acciones que comienzan desde la prevención a ataques o violaciones a la libertad de expresión de las personas periodistas.

En este sentido, cabe destacar que el artículo 44 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas establece la obligación, a cargo de la Federación y las Entidades Federativas, de promover “el reconocimiento público y social de la importante labor de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho...”.

Dicha responsabilidad del Estado también ha sido enunciada por organismos especializados en la materia, como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, instancia que ha señalado una de las acciones fundamentales para la protección de las personas periodistas es el reconocimiento público de la labor que realizan.¹⁰

Consecuentemente, resulta fundamental para la protección y promoción de los derechos humanos, así como para la consolidación de un Estado democrático, el reconocimiento público de la labor de las y los periodistas.

TERCERO. En la historia de nuestro país existen notables oaxaqueños y oaxaqueñas; todas y todos ellos importantes pilares del México democrático que hoy gozamos. Sin embargo, entre todas estas personalidades destaca uno de ellos, que a través del ejercicio del libre desarrollo y difusión de ideas se constituyó como uno de los más prominentes arquitectos de la democracia mexicana. Se trata de Ricardo Flores Magón.

“Ricardo Flores Magón, nacido en Eloxochitlán, Oaxaca, y cuyos padres fueron Margarita Magón y Teodoro Flores —quien desde su juventud luchó en diferentes guerras que marcaron el rumbo del país, como la intervención estadounidense en México y la Guerra de Reforma— llegó a la Ciudad de México a corta edad acompañado de su madre y sus hermanos Jesús y Enrique. En la capital acudió a la Escuela Nacional Primaria Superior Número 1 e hizo

¹⁰ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Informe de Actividades 2021, Análisis Situacional de los Derechos Humanos de Periodistas y Personas Defensoras*, disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50063#5>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

estudios en la Escuela Nacional Preparatoria para posteriormente ingresar a la Escuela Nacional de Jurisprudencia, en la cual permaneció solo tres años, pues la abandonó para concentrar sus energías en la lucha contra la dictadura.

Hoy por hoy Ricardo Flores Magón es considerado pieza clave de un movimiento que convulsiónaría y transformaría la realidad social de México en el siglo XX. Sus ideas y activismo político fueron esenciales para hacer posible el estallido de un proceso de transformación nacional: la Revolución mexicana.

La postura política de Ricardo Flores Magón estuvo determinada por sus lecturas anarquistas y socialistas, y fue específicamente en el anarquismo, movimiento político que abrazó a lo largo de su vida, donde encontraría el sustento de su pensamiento y acción.

...

Estas ideas, suficientemente sólidas en el pensamiento de Ricardo Flores Magón hacia 1915, fueron el impulso de su labor como partícipe del movimiento antirreeleccionista y como periodista. En 1893 vio la luz El Demócrata, periódico fundado por el pintor impresionista Joaquín Clausell y en el que Ricardo Flores Magón figuró como uno de los jóvenes editores; no obstante, dicha publicación fue cancelada, pues la censura era algo que ocurría habitualmente con las manifestaciones de oposición.

Asimismo, surgieron diversas publicaciones que mostraban posturas críticas hacia el gobierno, por lo que la labor periodística de Flores Magón no culminó con la persecución política de la que fue objeto el fundador de El Demócrata, pues Ricardo también se unió a las filas de El Universal y de las revistas estudiantiles El Ideal y El Azote.

Sin embargo, fue su participación como fundador y escritor en Regeneración lo que haría del pensamiento de Ricardo Flores Magón un germen de la Revolución mexicana. El primer número de este periódico apareció el 7 de agosto de 1900 bajo el lema "Periódico jurídico independiente" y sus editores y cofundadores fueron Enrique Flores Magón y Antonio Horcasitas. Posteriormente, Ricardo Flores Magón pasaría a ser editor, y a finales de ese mismo año el lema de la publicación cambiaría a "Periódico independiente de combate".

Pronto Regeneración se convirtió en el detonante de las primeras acciones en masa de los trabajadores en México, por ello ha sido considerado como la "antorcha gigantesca que prendió el fuego de la Revolución". Pues, a diferencia de otros medios, este periódico no se limitó a consignar noticias o hechos, sino que plasmó y defendió ideas y principios hasta convertirse en una herramienta de difusión, pero también en una fuente de ánimos para las más variadas causas cuyos esfuerzos coincidían en hacer frente a los atropellos e injusticias del régimen porfirista.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Los textos de Ricardo Flores Magón en Regeneración se centraron en atacar a funcionarios públicos, y denunciar las irregularidades del sistema. Pronto la forma en la que escribía Ricardo Flores Magón y los temas abordados en Regeneración llamaron la atención de jóvenes y de diversas agrupaciones políticas preocupadas por el futuro de la democracia, pero también llamó la atención del poder, que no tardó en ejercer sus fuerzas para censurar este periódico.¹¹

Como se puede apreciar del recuento de los hechos históricos, el periódico Regeneración, fundado por Ricardo Flores Magón, fue crucial para el desarrollo de la Revolución Mexicana y para la evolución y proliferación del pensamiento liberal en México.

Por lo que se considera que la fecha de la fundación del periódico Regeneración es la fecha idónea para destacar la labor que las y los periodistas oaxaqueños continúan haciendo por la sociedad y para el desarrollo de la democracia en nuestro estado.

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXV Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE INSTITUYE EN EL ESTADO DE OAXACA EL DÍA 07 DE AGOSTO DE CADA AÑO COMO "DÍA DE LA Y EL PERIODISTA OAXAQUEÑO".

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 26 de septiembre de 2022.

¹¹ Secretaría de Cultura del Gobierno de México, Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución mexicana, [28 de febrero de 2022], disponible en: <https://www.gob.mx/cultura/articulos/ricardo-flores-magon-precursor-de-la-revolucion-mexicana>